

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFOCACIONES
HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CONSECUTIVO GGN-2022-P-0100

FECHA FIJACIÓN: 1 DE ABRIL DE 2022 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 7 DE ABRIL DE 2022 a las 4:30 p.m.

| No. | EXPEDIENTE | NOTIFICADO | RESOLUCIÓN | FECHA | RESUELVE | EXPEDIDA POR | RECURSO | AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE | PLAZO |
|-----|----------------|--|------------|------------|--|--|---------|--|-------|
| 1 | HFS-081 | HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EDGAR ANDRÉS ESTRADA FORERO | VSC 95 | 22/02/2022 | RESOLUCIÓN VSC 95 DEL 2/22/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HFS-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" | VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA | SI | VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA | 10 |

Elaboró: Aydee Peña Gutierrez



JOSE ALEJANDRO HOFMMAN DEL VALLE
GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000095

DE 2022

(22 DE FEBRERO 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HFS-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES

El 24 de octubre de 2006, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA –INGEOMINAS y los señores LUIS ALFREDO CHAVEZ GOMEZ, GUILLERMO AREVALO Y EDGAR ESTRADA ACEVEDO, suscribieron el contrato de concesión No. HFS-081, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, en un área de 16 hectáreas y 7.576,5 m², localizado en jurisdicción del municipio de GUACHETÁ departamento de CUNDINAMARCA por un término de VEINTICOCHO (28) años contados a partir del 11 de diciembre de 2006, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante radicado No. 2011-412-027191-2 del 02 de septiembre de 2011, se allegó la Resolución No. 2214 del 25 de agosto del 2011, por medio de la cual la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR, otorgó la Licencia Ambiental al título minero No. HFS-081, localizado en la vereda Santuario, jurisdicción del municipio de Guachetá, en una extensión de 16 hectáreas y 7.576 metros cuadrados.

Por medio de Resolución No. 000821 del 23 de agosto de 2012, inscrita en el Registro Minero Nacional el 15 de marzo de 2013, se otorgó la subrogación de los derechos y obligaciones emanados del Contrato de Concesión No. HFS-081 que le correspondían al señor EDGAR ESTRADA ACEVEDO a favor de EDGAR ANDRÉS ESTRADA FORERO y BERNARDA FORERO RUBIANO en calidad de representante legal y madre de la menor ANYELA GISELLA ESTRADA FORERO.

A través de Resolución No. 002719 del 10 de julio de 2014, se resuelve rechazar la cesión total, equivalente al 33.33 % de los derechos que le pertenecen al cotitular GUILLERMO ARÉVALO, dentro del Contrato de Concesión minera No. HFS-081, solicitada por el cotitular a favor de la sociedad INDUCARBÓN LTDA “...ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, EXCLUIR del Registro Minero Nacional a la señora BERNARDA FORERO RUBIANO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 20626389, de acuerdo con lo expuestas en la parte motiva de esta providencia...”

Con Resolución No. 004002 del 24 de septiembre de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 27 de noviembre de 2014, se otorgó la subrogación de los derechos y obligaciones emanados del Contrato de Concesión No. HFS-081 que le correspondían al señor LUIS ALFREDO CHÁVEZ GÓMEZ a favor de YULI HERMINDA CHÁVEZ CASTILLO, JUAN CARLOS CHÁVEZ CASTILLO Y OLGA JANETH CHÁVEZ.

En Auto GET-083 del 15 de mayo de 2015, notificado por estado No. 76 del 26 de mayo de 2015, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras para la explotación de Carbón en el área del Contrato de Concesión No. HFS-081.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HFS-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Mediante Resolución VSC-001542 del 7 de diciembre de 2016, inscrita en el Registro Minero Nacional el 26 de noviembre de 2019, se modificaron las etapas contractuales del Contrato de Concesión No. HFS-081 conforme a la aprobación del Programa de Trabajos y Obras, realizado por medio del Auto GET No. 083 del 15 de mayo de 2015, quedando las etapas del contrato así: Un (1) año, para la etapa de Exploración contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, es decir desde el 11 de diciembre de 2006, Cero (0) para la etapa de Construcción y Montaje y veintisiete (27) años para la etapa de Explotación.

En Resolución No. 000777 de fecha 20 de septiembre de 2019, notificada por Edicto No. GIAM00974-2019, ejecutoriada y en firme el día 6 de noviembre de 2019. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No 002719 DEL 07 DE JULIO DE 2014 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HFS-081, resolvió: “...ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR artículo primero de la Resolución No. 002719 del 07 de julio de 2014 “Por medio de la cual se rechaza el trámite de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. HFS-081 y se toman otras determinaciones “por las razones expuestas en el presente acto administrativo...”

Mediante Resolución VCT-001119 del 14 de septiembre de 2020, ejecutoriada y en firme el 12 de mayo de 2021, se resolvió una solicitud de subrogación de derechos, a favor de la señora BERNARDA FORERO RUBIANO de los derechos que le correspondían a su hijo EDGAR ANDRES ESTRADA FORERO, quien falleció el 03 de diciembre de 2015 y cuya subrogación fue presentada con radicado ANM 201655100079332 de fecha marzo 07 de 2016.

Por medio de Auto No. GSC ZC 002070 del 28 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 107 del 31 de diciembre de 2020, se realizaron requerimientos bajo apremio de multa teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegara: La presentación de Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, con la indicación de presentar un solo Formato Semestral por el título y no por Bocamina, la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual de 2017, de conformidad con lo manifestado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 001124 del 17 de diciembre de 2020, el Formato Básico Minero anual de 2019, con su respectivo plano de avance de labores, dado que no se observa dentro del SGD y expediente digital. Para lo cual se le otorgó el término de 30 días para allegar lo requerido.

Mediante Auto GSC-ZC No. 000066 del 14 de enero de 2022, notificado mediante estado jurídico 06 del 18 de enero de 2022, se informó al titular de los requerimientos teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, hechos mediante autos No. GSC ZC 002070 del 28 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 107 del 31 de diciembre de 2020, persisten por lo tanto la entidad se pronunciará frente a los incumplimientos reiterados.

Para que diera cumplimiento a los requerimientos anteriormente mencionados se le otorgó el plazo de 30 días contados a partir de la notificación del auto anteriormente mencionado, teniendo en cuenta el concepto técnico GSC-ZC No. 001147 del 29 de diciembre, verificado el sistema de gestión documental SGD y el expediente digital, se evidenció, que a la fecha no se ha dado cumplimiento a dichos requerimientos.

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se pudo evidenciar que no se allegó documento técnico en el que se determine que se subsano los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Previo evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. HFS-081, se identificó que mediante Auto GSC ZC 002070 del 28 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 107 del 31 de diciembre de 2020, se requirió al titular bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegara:

- La presentación de Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, con la indicación de presentar un solo Formato Semestral por el título y no por Bocamina.
- La corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual de 2017, de conformidad con lo manifestado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 001124 del 17 de diciembre de 2020.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HFS-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- El Formato Básico Minero anual de 2019, con su respectivo plano de avance de labores, dado que no se observa dentro del SGD y expediente digital.

Para lo cual se otorgó un plazo de treinta días contados a partir de día siguiente a su notificación, el cual venció para el Auto 002070 del 28 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 107 del 31 de diciembre de 2020, el día 15 de febrero de 2020.

En este orden de ideas, verificado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad a lo indicado en el Concepto técnico GSC-ZC No. 001147 del 29 de diciembre de 2021, se evidencia que el titular del Contrato de Concesión No. HFS-081, no ha dado cumplimiento a los requerimientos relacionados en el **Auto 002070 del 28 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 107 del 31 de diciembre de 2020**, por lo que resulta procedente imponer multa de conformidad a lo establecido el artículo **Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001** desarrollados mediante Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía *“Por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros”*.

Con respecto a la imposición de multas, la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- consagra:

ARTÍCULO 115. MULTAS. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código”.

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes”

Adicionalmente, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 –Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014-, vigente de acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 –Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, (reglamentado por la Resolución No. 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía) establece:

ARTÍCULO 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

En lo referente a la graduación del valor de la multa se atenderá a lo dispuesto en la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, *“Por medio del cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros.”*, la cual señala:

Artículo 3. Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a Continuación:

De acuerdo a la clasificación contenida en la norma citada, se observa que los incumplimientos referentes a la no presentación dentro del término otorgado por la Autoridad Minera, de las normas de carácter técnico, operativo relacionadas con condiciones generales mineras como:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HFS-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- La presentación de Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, con la indicación de presentar un solo Formato Semestral por el título y no por Bocamina.
- La corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual de 2017, de conformidad con lo manifestado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 001124 del 17 de diciembre de 2020.
- El Formato Básico Minero anual de 2019, con su respectivo plano de avance de labores, dado que no se observa dentro del SGD y expediente digital.

Las anteriores obligaciones operativas, técnicas y ambientales se encuentran señalados en la Tabla 2, ubicada en el nivel leve en cuanto a los FBM.

Seguidamente, debe determinarse la forma en que se tasaré la multa a imponer y para tal efecto se revisó la información contenida en la tabla 6ª de la Resolución No. 91544 de 2014, encontrándose que la etapa contractual del título minero corresponde a la de Explotación, con una proyección anual proyectada de 14400 toneladas teniendo en cuenta el PTO, aprobado por medio de Auto GET No. 083 del 15 de mayo de 2015, por lo tanto la multa a imponer es de SEIS (6) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

Teniendo en cuenta que se trata de varias normas incumplidas de carácter técnico, pero que son de una misma categoría, toda vez que tratan de aspectos relacionados con seguridad e higiene minera contempladas en el decreto 2222 de 1993, las mismas son tasadas como única falta grave.

De acuerdo con lo anterior, la multa a imponer es equivalente a SEIS (6) **(SMLMV)**.

Por lo anterior, se aclara a la titular que la imposición de la sanción de multa no la exonera de la presentación de las obligaciones que dan lugar a la misma, por consiguiente, éstas serán requeridas bajo la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión.

Finalmente, se advierte a los titulares del Contrato de Concesión No. HFS-081, que el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras derivadas de la concesión se encuentra tipificadas como causal de caducidad y terminación del título minero según lo dispuesto en el literal i) artículo 112 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-; en consecuencia, se le requerirá para que presente el cumplimiento de las mencionadas obligaciones para lo cual se concede el término de treinta (30) días, de acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER a los señores GUILLERMO ARÉVALO, EDGAR ANDRÉS ESTRADA FORERO, ANYELA GISEL A ESTRADA FORERO, YULI HERMINDA CHÁVEZ CASTILLO, JUAN CARLOS CHÁVEZ CASTILLO, OLGA JANETH CHÁVEZ, en su condición de titulares del Contrato de Concesión N° HFS-081, multa equivalente a seis (6) (SALARIO(S) MÍNIMO (S) LEGAL (ES) MENSUAL(ES) VIGENTE(S) a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras), para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días conforme con la Cláusula Decima Quinta del Contrato de Concesión No. KHP-09031, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

PARÁGRAFO 2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HFS-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

PARÁGRAFO 3. Informar al titular que, si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

PARÁGRAFO 4. Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR a los señores GUILLERMO ARÉVALO, EDGAR ANDRÉS ESTRADA FORERO, ANYELA GISEL A ESTRADA FORERO, YULI HERMINDA CHÁVEZ CASTILLO, JUAN CARLOS CHÁVEZ CASTILLO, OLGA JANETH CHÁVEZ, en su condición de titulares del Contrato de Concesión N° HFS-081, informándole que se encuentran incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal i), de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- para que allegue a esta dependencia:

- La presentación de Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, con la indicación de presentar un solo Formato Semestral por el título y no por Bocamina.
- La corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual de 2017, de conformidad con lo manifestado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 001124 del 17 de diciembre de 2020.
- El Formato Básico Minero anual de 2019, con su respectivo plano de avance de labores, dado que no se observa dentro del SGD y expediente digital.

Se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que subsane la falta que se les imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores GUILLERMO ARÉVALO, EDGAR ANDRÉS ESTRADA FORERO, ANYELA GISEL A ESTRADA FORERO, YULI HERMINDA CHÁVEZ CASTILLO, JUAN CARLOS CHÁVEZ CASTILLO, OLGA JANETH CHÁVEZ, en su condición de titulares del Contrato de Concesión N° HFS-081, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO a través de su representante legal o apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso, en cumplimiento al artículo 7 de la resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería, por medio de la cual se adoptan condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Yesid Guio Maldonado, Abogado GSC-ZC
Revisó: María Claudia de Arcos León, Coordinadora GSC-ZC
Filtró: Diana Carolina Piñeros Bermúdez/ Abogada GSC-ZC
Filtro: Jorscean Maestre – Abogado – GSCM
Revisó: Juan Cerro Turizo – Abogado VSCSM

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
HFS-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**
